

Dictamen 10/2020

Proyecto de Decreto Foral “por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad foral de Navarra.”

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra del 9 de diciembre de 2020

D. Manuel Martín Iglesias

Presidente/Lehendakaria

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario / Idazkaria

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteon Federazioen ordezkaria HERRIKOA

D. Pablo Arriazu Amat

Representante de la Administración Educativa / Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

D. Germán Chocarro Garbayo

Representantes de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteon Federazioen ordezkaria BRITILA

D^a. Marta Díez Napal

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Guraso-elkarteon Federazioen Ordezkaria SORTZEN

D^a. M^a. Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria AFAPNA

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra / Nafarroako ikastetxe pribatuetako entitate titularren ordezkaria / ANEG-FERE

D. Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra / Nafarroako Ikastetxe pribatuetako entitate titularren ordezkaria / ANEG-FERE

D^a. Lourdes Larunbe Arretxe

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes / Ikastetxeetako Administrazio eta Zerbitzuetako langileen ordezkaria

D. Mikel Lizaso Odriozola

Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria LAB

D. Iosu Mena Sarasola

Representante de Directores y Directoras de centros docentes públicos / Ikastetxe publikoetako zuzendarien ordezkaria

D^a. Maite Pellejero Olcoz

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados

Dictamen 10/2020

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2020, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido con 22 votos a favor y 1 abstención el siguiente Dictamen sobre el proyecto Decreto Foral “por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra”.

concertados / Ikastetxe pribatu
itunduetako zuzendarien ordezkaria

D. Pedro Rascón Macías

Personalidad de reconocido prestigio /
Aitortutako ospea duen pertsonalitatea

D. Josu Repáraz Leiza

Representante de las entidades titulares
de centros privados de Navarra-
Federación de Ikastolas de Navarra /
Nafarroako ikastetxe pribatuetako entitate
titularren ordezkaria-Nafarroako Ikastolen
Elkartea

D^a. Sonia Rivas Borrel

Representante de las Universidades /
Unibertsitateen ordezkaria. Universidad
de Navarra/Nafarroako Unibertsitatea

D. Mikel Rodríguez Aguirreche

Representante de las asociaciones
Empresariales / Enpresari elkarten
ordezkaria.

D^a. María Rodríguez Morán

Representante de las Federaciones de
Asociaciones de Padres y Madres /
Ikasleen Gurasoen Elkarten
Federazioen ordezkaria. HERRIKOA.

D^a Arantxa Ruiz Vidorreta

Representante del profesorado de
centros públicos / Ikastetxe publikoetako
irakasleen ordezkaria STEE-EILAS.

D^a. Mari Luz Sanz Escudero

Representante de las Personas con
discapacidad de Navarra / Nafarroan
desgaitasuna duten Pertsonen ordezkaria
/ CERMIN

D^a. Laura Sanzol Olleta

Representante del profesorado de
centros privados / Ikastetxe pribatuetako
irakasleen ordezkaria FSIE-SEPNA

D. Gil Sevillano González

Representante de la Administración
Educativa / Hezkuntza Administrazioaren
ordezkaria.

D^a. Begoña Unzué Vela

Representante de la Administración
Educativa / Hezkuntza Administrazioaren
ordezkaria

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el título II, capítulo III, la escolarización en centros públicos y privados concertados, estableciendo en el artículo 84.1 que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnado en centros públicos y privados concertados de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores, y que, en todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

El Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias. En su artículo 2 recogía que, para aplicar lo establecido en el mismo, se constituirá una Comisión General de Escolarización, pudiendo asimismo constituirse Comisiones Locales de Escolarización en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tal fin, se dictó el Decreto Foral 40/2011, de 9 de mayo, por el que se crean y regulan la Comisión General de Escolarización de Navarra y las Comisiones Locales de Escolarización.

Si bien ambos decretos forales han servido como garantía eficaz del cumplimiento de los derechos reguladores establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, resulta preciso establecer mecanismos que permitan continuar evolucionando hacia una mayor eficiencia y eficacia en todo lo concerniente a la admisión de alumnado en centros públicos y privados concertados en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, al objeto de avanzar hacia la consecución de nuevos objetivos.

2 - DESCRIPCIÓN DEL DECRETO FORAL

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 34 artículos, 6 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se describe el contenido de la norma.

El contenido de los artículos y disposiciones es el siguiente:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Finalidad y principios generales del proceso de admisión.

Artículo 4. Planificación educativa.

Artículo 5. Solicitudes

Artículo 6. Condiciones de adscripción de los centros y condiciones específicas del proceso de admisión.

Artículo 7. Colaboración de los centros con el Departamento de

Artículo 8. Admisión

Artículo 9. Publicación del resultado de admisión.

Artículo 10. Efectos de la admisión de alumnado escolarizado en otro centro.

Artículo 11. Baremo.

Artículo 12. Criterios prioritarios y complementarios.

Artículo 13. Valoración del criterio prioritario de existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro.

Artículo 14. Valoración del criterio prioritario de proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de padres, madres o tutores legales.

Artículo 15. Valoración del criterio prioritario de concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres, hermanos o hermanas.

Artículo 16. Valoración del criterio prioritario de renta per cápita de la unidad familiar.

Artículo 17. Valoración del criterio prioritario de padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro.

Artículo 18. Valoración del criterio prioritario de condición legal de familia numerosa.

Artículo 19. Valoración del criterio prioritario de situación de acogimiento familiar del alumno o alumna.

Artículo 20. Valoración del expediente académico en los casos de admisión del

alumnado para las enseñanzas de bachillerato y para acceder a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional y enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Artículo 21. Puntuación y empates.

Artículo 22. Definición, adscripción y ámbito competencial de la Comisión General de Escolarización de Navarra.

Artículo 23. Funciones de la Comisión General de Escolarización de Navarra.

Artículo 24. Composición de la Comisión General de Escolarización de Navarra.

Artículo 25. Escolarización del alumnado.

Artículo 26. Definición de las Comisiones Locales de Escolarización.

Artículo 27. Creación y supresión de las Comisiones Locales de Escolarización.

Artículo 28. Funciones de las Comisiones Locales de Escolarización.

Artículo 29. Composición de las Comisiones Locales de Escolarización.

Artículo 30. Funcionamiento de las Comisiones Locales de Escolarización.

Artículo 31. Principios generales.

Artículo 32. Distribución equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 33. Reclamaciones y recursos.

Artículo 34. Incumplimientos.

Disposición adicional primera. Admisión a otras enseñanzas.

Disposición adicional segunda. Admisión de alumnado con necesidades educativas especiales.

Disposición adicional tercera. Centros privados no concertados y no financiados por la Administración de la Comunidad Foral.

Disposición adicional cuarta. Otras situaciones preferentes de escolarización.

Disposición adicional quinta. Protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional sexta. Colaboración de otras instancias administrativas.

Disposición transitoria primera. Vigencia de normativa.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de la implantación del procedimiento telemático.

Disposición Derogatoria única. Normativa derogada.

Disposición Final primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición Final segunda. Entrada en vigor.

3. OTRAS CUESTIONES

El Borrador de Decreto Foral Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de los documentos siguientes: justificativa, normativa, organizativa, estudio de cargas administrativas, Informe sobre Impacto por razón accesibilidad y discapacidad.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el proyecto de Decreto Foral, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

Se sugiere, no obstante que según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios:

- En la página 3, línea 47, cambiar el texto por *“salvo para la formación profesional básica y aquellas enseñanzas propias de etapas postobligatorias en las que se requieran condiciones específicas de admisión del alumnado”*.
- En la página 4 y 5, líneas 60, 62 y 13, sustituir la palabra planificación por *programación*
- En la página 6, línea 44, sustituir “proceso de admisión del alumnado se regirá por los criterios prioritarios establecidos en la presente” por *“proceso de admisión del alumnado se regirá por los criterios prioritarios y, en su caso, complementarios, establecidos en la presente”*.
- En la página 8 y 9, líneas 43 hasta 33, sustituir esas líneas por:
 - *“1. En los casos de admisión del alumnado para acceder a las enseñanzas de bachillerato, se deberá tener en cuenta el expediente académico de las enseñanzas establecidas, según normativa vigente, para acceder al bachillerato. En concreto se*

- tendrá en cuenta la nota media obtenida en las mismas calculada, para tal fin, según se establezca en la normativa vigente. La nota media se sumará a la puntuación que se obtenga por la valoración del resto de criterios de admisión regulados en este decreto foral.*
- *2. En los casos de admisión del alumnado para acceder a las enseñanzas de formación profesional y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, se deberá tener en cuenta el expediente académico de las enseñanzas establecidas, según normativa vigente, para acceder a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de estas enseñanzas. En concreto se tendrá en cuenta la nota media obtenida en las mismas calculada, para tal fin, según se establezca en la normativa vigente. La nota media se aplicará conforme a lo dispuesto en los criterios de admisión que se establezcan en la normativa específica que desarrolle el presente decreto foral. En los casos de admisión del alumnado mediante prueba de acceso a estas enseñanzas, se sustituirá la nota media del expediente académico por la calificación que se obtenga en las correspondientes pruebas de acceso.”*
 - *En la página 9, líneas 35, sustituir “Artículo 21. Puntuación y empates” por “Artículo 21. Puntuación, empates y asignación de plaza”*
 - *En la página 9, líneas 37, 38, sustituir la redacción original por:*
 - *“1. Para cada uno de los centros solicitados, cada solicitante concurrirá con la puntuación resultante de la suma de los puntos obtenidos en aplicación del baremo recogido en el presente decreto foral, la cual determinará el orden de la lista de admisión.*
 - *En la página 9, líneas 40, 41, 42, 43, sustituir la redacción original por:*
 - *2. Teniendo en cuenta el orden en el que se hayan consignado los centros en la solicitud, se asignará plaza al solicitante en aquel centro señalado con el orden de prioridad más alto de entre los que pudiera resultar admitido.*
 - *En la página 10, línea 41, , añadir “funciones y funcionamiento”*
 - *En la página 11, línea 9, numerar como apartado 1 el texto ya redactado y añadir: “2. El funcionamiento de la Comisión General de Escolarización de Navarra será el siguiente:*
 - *a) La dotación de los medios necesarios para el funcionamiento de la Comisión General de Escolarización de Navarra y la sede de trabajo de la misma será establecida por el Departamento de Educación.*
 - *b) Corresponde al presidente o presidenta de la Comisión General de Escolarización de Navarra acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.*
 - *c) La Comisión General de Escolarización de Navarra se reunirá, cuantas veces sea necesario, para el correcto y eficaz desempeño de sus funciones. En todo caso, se celebrarán dos reuniones de carácter prescriptivo, una al inicio del curso escolar y otra a la finalización del mismo.*

- *d) Para todo lo no establecido en este decreto foral en lo relativo al funcionamiento la Comisión General de Escolarización de Navarra, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, así como a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.*
- *En la página 13, líneas 57-60, sustituir el punto 4 por: “Los padres, madres o tutores legales del alumnado que soliciten plaza escolar fuera de los plazos de escolarización establecidos en la correspondiente normativa para cada curso escolar, lo harán telemáticamente a través del espacio web habilitado al efecto por el Departamento de Educación”.*
- *En la página 14, línea 36, suprimir “con necesidad específica de apoyo educativo”*
- *En la página 14, líneas 38-44, sustituir el punto 1 por: “1. Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, incluida la del alumnado que se encuentre en situaciones socioeconómicas y culturales desfavorables, el Departamento de Educación deberá reservar hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados. Asimismo, el Departamento de Educación podrá autorizar hasta un 10% de incremento del número de alumnos y alumnas autorizados por aula, bien para atender necesidades de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar fuera del periodo de preinscripción y matrícula, debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna”.*
- *En la página 15, línea 29, añadir en la Disposición adicional primera el siguiente párrafo: “La admisión a las enseñanzas de formación profesional y enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, se regirá además de por lo que resulte de aplicación en lo dispuesto en este decreto foral, por la legislación básica que regule cada una de dichas enseñanzas, así como por la normativa específica que, en su caso, establezca el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra”.*

Pamplona, 14 de diciembre de 2020

El Presidente

Manuel Martín Iglesias

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA